

**INSTITUCION EDUCATIVA****JORGE ELIECER GAITAN**

(Antes Sección Jorge Eliecer Gaitán)

Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010

Medellín - Colombia

Teléfono 257 82 92

ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co

**NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01****ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo, con las facultades que le confiere el Art. 13 de la ley 715 de 2001, se realizan los siguientes estudios previos:

**DEFINICION DE LA NECESIDAD:** La Institución Educativa, requiere dar cumplimiento al artículo 5 Numeral 7° y el Art. 11 numeral 11° del decreto 4791 de 2008, para la contratación de un complemento a la plataforma integrando al Master2000 con Classroom de Google; sin necesidad de que el profesor tenga que crear correos electrónicos, crear clases .

Lo anterior, garantiza de acuerdo a las normas ordinarias reglamentarias de los recursos del sistema General de Participación, para las modificaciones de acuerdo a la directiva 5 y 9, siempre y cuando guarden estricta relación con el PEI. Y así garantizar la oportuna disposición una plataforma integrada al software académico donde los estudiantes puedan presentar sus trabajos, tareas para que los niños, niñas y jóvenes ya que es una de las tareas fundamentales del docente enseñar de manera precisa creando sus clases virtuales y unificando la calificación con software académico. Se justifica adelantar el proceso de contratación directa, considerando el valor del contrato a celebrar, con las especificaciones y requisitos que se describen más adelante, enviando a nivel virtual (fsejegamedellin@gmail.com) documentación; el cual deberá realizarse con una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad e idoneidad, ya que nos encontramos en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. (Aislamiento Preventivo Obligatorio) según Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

**DESCRIPCION Y SUSTENTACION DEL OBJETO A CONTRATAR: OBJETO:** El objeto del contrato, es una plataforma integrada al software académico donde pueda ver los trabajos, tareas de los estudiantes y la calificación se unifique con el software académico,

*De ahí que, la necesidad de la compra de este complemento integrado a la plataforma del software académico para el funcionamiento de la Institución Educativa o para el cumplimiento de las actividades dirigidas a los niños, niñas y jóvenes, es una de las tareas fundamentales del docente enseñar de manera precisa creando sus clases virtuales y unificando la calificación con software académico; este **complemento** a la*

**INSTITUCION EDUCATIVA****JORGE ELIECER GAITAN**

(Antes Sección Jorge Eliecer Gaitán)

Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010

Medellín - Colombia

Teléfono 257 82 92

ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co

**NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01**

*plataforma, que, debido a las circunstancias actuales, están manejando en la ciudad de Medellín. Este complemento facilita la presentación de trabajos de clase, contenidos, tareas, evaluaciones y asignación de calificaciones. Es una integración de Master2000 con Classroom de Google; sin necesidad de que el profesor tenga que crear correos electrónicos, crear las clases o hacer invitaciones, porque todo esto lo gestiona el Master con la ventaja adicional de que Master2000 puede recuperar las notas que se hayan obtenido en Google y pasarlas automáticamente a las planillas del sistema académico, evitando posibles equivocaciones. Esta herramienta, amigable con el medio ambiente, obviamente servirá en tiempo de confinamiento, pero será igualmente útil cuando todo vuelva a la normalidad, pues tiene todas las ventajas de la virtualidad con la consiguiente economía de papel, tiempo y dinero.*

- 1. PRESUPUESTO:** El presupuesto disponible para la contratación es la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$1.288.800)**.
- 2. OBLIGACIONES:**
  - Acompañamiento y asesoría adecuados.
- 3. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** La modalidad de **selección** de contratista que se invocará por parte la Institución Educativa, es la de **CONTRATACIÓN DIRECTA** reglamentada por el literal h), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Art. 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, tal como se prevé de la siguiente manera:
4. Para la presente contratación, el valor del contrato se estimó con base en el precio promedio del mercado que ascendió a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ML (\$1.288.800) M/L**

COTIZACIONES	VALORES INCLUIDO IVA
PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO: (\$ 1.288.800)	\$1.288.800



**INSTITUCION EDUCATIVA**

**JORGE ELIECER GAITAN**

(Antes Sección Jorge Eliecer Gaitán)

Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010

Medellín - Colombia

Teléfono 257 82 92

ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co

**NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01**

**LEY 80 DE 1993**

ART. 32 Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

**Ley 1150 DE 2007:**

**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos.

Celebrar un Contrato que no existe **pluralidad de oferentes** cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. ( Literal g) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 80 Decreto 1082 de 2015.

Son todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales. Se considera que no existe **pluralidad de oferentes** cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Dado en Medellín Antioquia, el 22 de Julio de 2020

**JAIRO HERNA ORTIZ MURILLO**

**Rector**



**INSTITUCION EDUCATIVA**

**JORGE ELIECER GAITAN**

(Antes Sección Jorge Eliecer Gaitán)

Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010

Medellín - Colombia

Teléfono 257 82 92

ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co

**NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01**

## ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**JAIRO HERNANDEZ ORTIZ MURILLO**, en su calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN**, con fundamento en lo establecido en el Art. 32 Numeral 3 de la ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4º del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, procede a dar cumplimiento a la referida norma y para el efecto informa lo siguiente:

1. **Señalamiento de la causal que se invoca:** la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, requiere celebrar un Contrato que no existe **pluralidad de oferentes** cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional., de conformidad con lo señalado por el literal h), del numeral 4º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el procedimiento a seguir es la contratación directa, en concordancia con lo establecido en el Art- 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993.

Actualmente, la ley 1150 de 2007 modificó de manera dinámica la contratación directa, y actuó de la siguiente forma: tomó las 13 causales que existían y las dividió en dos grupos: i) **uno lo continuó llamando contratación directa**, y ii) **otro lo denominó selección abreviada**. Pero el legislador no se limitó a reorganizar y agrupar las causales existentes, porque creó otras. Algunas nuevas las incorporó a la lista de la contratación directa y otras a la de la selección abreviada. Es así como, la sumatoria de las causales de ambas modalidades asciende a 18, nueve en cada modalidad. La razón por la que el legislador obró así es bastante clara. Buscó ordenar las modalidades de selección, empezando por su nombre, pero sobre todo para homogeneizar las causales que contenían –cuando este era el caso-, de allí que se denominaran conforme a su finalidad y propósito. **Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa.**

**Justificación o Necesidad a Suplir:** la **INSTITUCIÓN**, El objeto del contrato, una plataforma integrada al software académico donde pueda ver los trabajos, tareas de los estudiantes y la calificación se unifique con el software académico.



**INSTITUCION EDUCATIVA**

**JORGE ELIECER GAITAN**

(Antes Sección Jorge Eliecer Gaitán)

Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010

Medellín - Colombia

Teléfono 257 82 92

ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co

**NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01**

De ahí que, la necesidad de esta compra para el funcionamiento de la Institución Educativa o para el cumplimiento de las actividades dirigidas a los estudiantes, ha dado lugar a contratarlos con personas naturales o jurídicas externas, no vinculadas como servidores o funcionarios de la Administración, pero para este caso concreto, dada las necesidades de la Institución Educativa se precisa la contratación.

Lo característico de estos contratos, cuyo objeto está determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que implican el desempeño de un esfuerzo o actividad intelectual tendiente a satisfacer las necesidades propias de las entidades educativas en lo relacionado con la parte académica, donde se adaptan más fácilmente al trabajo y estudio desde casa por parte de docentes y estudiantes, especialmente durante la actual emergencia sanitaria.

- Objeto a contratar:** una plataforma integrada al software académico donde pueda ver los trabajos, tareas de los estudiantes y la calificación se unifique con el software académico durante la emergencia sanitaria causada por el covid-19), para el periodo lectivo del año 2020
- Presupuesto para la contratación: el presupuesto disponible para la contratación es la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ML (\$1.288.800) M/L** , respaldado en el **certificado de disponibilidad No 11** de 22 de Julio de 2020

**5 OBLIGACIONES:**

- Acompañamiento y asesoría adecuados.

**5 Lugar de consulta de los estudios previos:** los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página de la IE, [www.iejorgeeliecergaitan.edu.co](http://www.iejorgeeliecergaitan.edu.co) , como también en el SECOP I por Contratación Directa.

Dado en Medellín Antioquia, el 22 de julio de 2020

**JAIRO HERNAN ORTIZ MURILLO**

Rector



**INSTITUCION EDUCATIVA**

**JORGE ELIECER GAITAN**

(Antes Sección Jorge Eliecer Gaitán)

Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010

Medellín - Colombia

Teléfono 257 82 92

ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co

**NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01**

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 11 DE 2020

**CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN**

**CONTRATISTA: GMA Digital S.A.S. con NIT 900.388.112-7.**

**OBJETO:** Una plataforma integrada al software académico donde pueda ver los trabajos, tareas de los estudiantes y la calificación se unifique con el software académico,

**VALOR CONTRATO: UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$1.288.800).**

Entre los suscritos a saber: **JAIRO HERNAN ORTIZ MURILLO**, identificado (a) con la **C.C N° 79.613.553** expedida en el Municipio de Medellín Antioquia, obrando a nombre y en representación de la Institución Educativa, con NIT N° 811.026.293-6, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Art. 11 de la ley 80 de 1993, y, el numeral 11 del Art. 11 del decreto reglamentario N° 4791 del año 2008, para la celebración del presente contrato, de una parte quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y GONZALO ALBERTO MONTOYA ALZATE** persona natural identificada con cedula de ciudadanía No. 3.599.017, Representante legal de la empresa **GMA Digital S.A.S. con NIT 900.388.112-7**, de la otra parte quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrará por las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El **CONTRATISTA** se obliga para con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** la necesidad de la compra de este complemento integrado a la plataforma del software académico para el funcionamiento de la Institución Educativa o para el cumplimiento de las actividades dirigidas a los niños, niñas y jóvenes, es una de las tareas fundamentales del docente enseñar de manera precisa creando sus clases virtuales y unificando la calificación con software académico; este **complemento** a la plataforma, que, debido a las circunstancias actuales, están manejando en la ciudad de Medellín. Este complemento facilita la presentación de trabajos de clase, contenidos, tareas, evaluaciones y asignación de calificaciones. Es una integración de Master2000 con Classroom de Google; sin necesidad de que el profesor tenga que crear correos electrónicos, crear las clases o hacer invitaciones, porque todo esto lo gestiona el Master con la ventaja adicional de que Master2000 puede recuperar las notas que se hayan obtenido en Google y pasarlas automáticamente a las planillas del sistema académico, evitando posibles equivocaciones. Esta herramienta, amigable con el medio ambiente, obviamente servirá en tiempo de confinamiento, pero será igualmente útil





**INSTITUCION EDUCATIVA**

**JORGE ELIECER GAITAN**

(Antes Sección Jorge Eliecer Gaitán)

Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010

Medellín - Colombia

Teléfono 257 82 92

ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co

**NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01**

cuando todo vuelva a la normalidad, pues tiene todas las ventajas de la virtualidad con la consiguiente economía de papel, tiempo y dinero

**PARÁGRAFO:** la prestación del servicio objeto del presente contrato, será realizada por cuenta del **CONTRATISTA**, o con las personas que éste, eventualmente ocupe para la ejecución del Contrato, con independencia Técnica, Logística y Administrativa.

**SEGUNDA: VALOR.** El valor del presente contrato se estima en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$1.288.800)**, los cuales se atenderán con cargo a los recursos propios disponibles en el Fondo de Servicios Educativos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**TERCERA: FORMA DE PAGO.** La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por **EL CONTRATANTE** en un pago anual, con base en la disponibilidad de recursos de la institución, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte del **CONTRATISTA**, acompañada de la afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y el acta de recibo a satisfacción expedida por la Interventoría del presente contrato.

**CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a desarrollar las siguientes actividades:

- Acompañamiento y asesoría adecuados.

**QUINTA:** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior por parte del **CONTRATISTA**, facultará a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a **DAR POR TERMINADO** el presente contrato y, a ordenar la liquidación de las obligaciones contractuales en el estado en que estas se encuentren, sin que haya lugar a indemnización o compensación alguna para el **CONTRATISTA** y, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley.

**SÉXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

**SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato sin la autorización expresa y escrita de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

**INSTITUCION EDUCATIVA****JORGE ELIECER GAITAN**

(Antes Sección Jorge Eliecer Gaitán)

Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010

Medellín - Colombia

Teléfono 257 82 92

ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co

**NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01**

**OCTAVA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración mínima dos (2) días ò hasta el final del presente año escolar en el mes de diciembre.

**NOVENA: INTERVENTORÍA:** La Interventoría de este contrato estará a cargo de la Rectoría y del Consejo Directivo de la Institución Educativa.

**DECIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se establece en favor del contratante, a título de pena, una suma equivalente al diez (10 %) por ciento del valor total del contrato. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la Institución Educativa.

**DECIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

**DECIMA SEGUNDA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral de ninguna naturaleza, con el contratista ni con las personas que éste eventualmente ocupe.

**DECIMA TERCERA: IMPUTACIÓN DE GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del **CONTRATISTA** y los que implique para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** el cumplimiento del mismo, serán con cargo a la disponibilidad presupuestal expedido por la sección de tesorería, que hace parte de los anexos del contrato.

**DECIMA CUARTA: PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. En el evento de no estarlo, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** podrá compensar dichos valores de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**.





**INSTITUCION EDUCATIVA**

**JORGE ELIECER GAITAN**

(Antes Sección Jorge Eliecer Gaitán)

Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010

Medellín - Colombia

Teléfono 257 82 92

ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co

**NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01**

**DECIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN:** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, así como las demás disposiciones señaladas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y, demás normas que la modifiquen o adicionen.

**DECIMA SÉXTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

**DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: a) La Disponibilidad presupuestal b) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por la Institución Educativa.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Medellín el día 27 de julio de 2020

JAIRO HERNAN ORTIZ MURILLO  
Rector  
CONTRATANTE

GONZALO ALBERTO MONTOYA ALZATE  
Representante legal GMA Digital S.A.S.  
CONTRATISTA